de cuatro dias o una persona que tuviere
el dicho oficio de poder elegir otra alguna que
por sus menos edad o muger no pueda ad
ministrarle por ser tenga facultad en no
brar otra que en el interin que el dicho ad
o la dicha muger se casa le sirva y presentando
se el tal nombramiento en el dicho oficio se le
le dara titulo de Veedor para el dicho que
riendo vinculado por el mayorazgo los o la persona que de sus bienes subsiere
en el dicho oficio y sus angaces y que se le entregue
o su debida facultad para el dicho con
las condiciones vinculos y prohibiciones
que quisieredes aunque se en su oficio de ad
ministrador y ultimas ellos o tres cuestos y dos
con que se en el subesor nuevo a de dar
titulo legal se le dara constando que el
subesor en el dicho mayorazgo y que nuncio
los o la persona o personas que ansi
tubieren sin dispone ni declarar cosa al
guna en lo tocante al dicho oficio a de dar
lo que al que tubiere el dicho dicho ad cuestos
bienes y suyos y si cuyere amumgo o se pue
conbenir y dispone de ellos y de ad judicar
uno de ellos por la qual disposicion y adjudica
cion se le dara ansimismo el dicho titulo y
que lo dicho en los delitos y crimines de lesa
majestad se le de ocasione fondo por
ninguno otro se pierdan ni con fisque ni puede
perder ni con fiscar el dicho oficio y quiendo
privado o enamicitado le que tubiere el dicho
aquello o aquellos que tubieren el dicho de
el en la forma que está dicho que nuncie sin
disponer de los dichos gualo vegas calidades
y condiciones quiero que tenga el dicho